



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## **PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### **LEY**

#### Capítulo Primero

#### Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 1°:** Prohíbese en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, el uso de vasos y sorbetes, fabricados de polímero derivados del petróleo o de todo otro material plástico convencional.

Se entiende por vasos, a los contenedores de productos alimentarios y/o bebidas frías o calientes utilizados para su ingesta inmediata; Y sorbetes, al utensilio utilizado para transferir líquido de un lugar a otro.

**ARTÍCULO 2°:** Los materiales referidos en el ARTICULO 1°, deberán ser progresiva y gradualmente reemplazados por contenedores de material biodegradable, hasta su completa eliminación, conforme las pautas que la Autoridad de Aplicación establezca.-

**ARTICULO 3°:** Los titulares de los establecimientos comprendidos en éste artículo, deberán proceder a su reemplazo, en los siguientes plazos:

- a) Veinticuatro (24) meses a contar desde la vigencia de la presente, para quienes realizan la actividad económica que conforme códigos del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos vigentes (NAIIB-18) se identifican con los Códigos N° 521.110 (Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas), N° 521.120 (venta al por



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas) y N° 521.130 (venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas), N° 552112 (Servicios de Expendio de Comidas y bebidas en Bares y Cafeterías), N° 552113 (Servicios de despacho de bebidas), N° 552119 (Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas N.C.P), N° 552120 (Expendio de helados), o el que los reemplace.

- b) Treinta y seis (36) meses a contar de la vigencia de la presente, para todos los titulares de establecimientos no incluidos en el punto a) que fabriquen, diseñen, importen, distribuyan, comercialicen y/o utilicen vasos y/o sorbetes

**ARTICULO 4°:** Los fabricantes deberán adecuar su tecnología y/o metodología de producción, para abastecer a los establecimientos indicados en el ARTÍCULO 3, en el plazo de treinta y seis (36) meses a contar desde la vigencia de la presente.

**ARTICULO 5°:** La presente Ley no será aplicable cuando por cuestiones de asepsia, los vasos y sorbetes de polímero derivado del petróleo o de todo otro material plástico convencional, deban ser utilizados y no resulte factible la utilización de un sustituto biodegradable, en términos compatibles con la minimización del impacto ambiental.

## Capítulo Segundo Autoridad de Aplicación

**ARTICULO 6°:** El Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) o aquél que en el futuro lo reemplace, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**ARTICULO 7°:** La Autoridad tendrá a su cargo el desarrollo, implementación, seguimiento del programa de sustitución y reemplazo de los materiales definidos en el ARTICULO 1º, de acuerdo a los plazos fijados en el ARTICULO 3º.

**ARTICULO 8°:** El OPDS implementará a partir de la promulgación de la presente el programa de sustitución y reemplazo, por vasos y sorbetes biodegradables que consistirán, a saber en:

- a) Realizar acciones de difusión y concientización sobre el uso racional del material no biodegradable.
- b) Promover la innovación tecnológica, diseño, fabricación y utilización de vasos y sorbetes biodegradables
- c) Invitar a las personas físicas y/o jurídicas relacionadas, con la comercialización, fabricación y utilización de vasos y sorbetes, a adecuarse a las exigencias de la presente Ley.
- d) Informar y capacitar a los habitantes de la provincia de Buenos Aires, sobre las posibles alternativas que pueden sustituir a los vasos y sorbetes de polímeros derivados del petróleo o de todo otro material plástico convencional, asistiéndolos de forma gratuita e inmediata ante sus requerimientos.

**ARTICULO 9°:** La Autoridad de Aplicación creará un Registro de Fabricantes, Distribuidores e Importadores de Vasos y Sorbetes, en el que deberán inscribirse todas las personas físicas y jurídicas que fabriquen, diseñen, importen, distribuyan y/o comercialicen a nivel mayorista los vasos y sorbetes biodegradables. Pudiendo a tales fines y en la medida de su compatibilidad, utilizar el registro que establece la ley 13.868.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**ARTICULO 10:** Por vía reglamentaria se fijarán los criterios para determinar la biodegradabilidad de los vasos y sorbetes sujetos a certificación, en términos que resulten compatibles con esta legislación.

**ARTICULO 11:** Son funciones de La Autoridad de Aplicación:

- a) Coordinar con organismos técnicos nacionales, provinciales y/o internacionales reconocidos en la materia, para determinar, de acuerdo a su compatibilidad con la presente Ley, la tecnología de aplicación y/o metodologías de producción autorizadas, para la fabricación de vasos y sorbetes, que se comercialicen y/o distribuyan a cualquier título en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.
- b) Determinar las sustancias, recursos y materiales que, de conformidad con la normativa específica de aplicación, podrán ser empleadas en la fabricación de vasos y sorbetes que refiere la presente Ley.
- c) Fiscalizar el cumplimiento de ésta ley y del reglamento que en consecuencia se dicte.
- d) Otorgar un certificado anual de biodegradabilidad de Vasos y Sorbetes a las personas que se refiere el ARTICULO 9°.
- e) Definir diseño y/o leyenda para la identificación de vasos y sorbetes biodegradables, que los sujetos obligados antes citados deberán incluir en los mismos.
- f) Sancionar los incumplimientos o transgresiones de la presente ley.

### Capitulo Tercero

#### Procedimiento Sancionatorio

**ARTICULO 12:** El incumplimiento o trasgresión a la presente Ley, hará pasible a los titulares de los establecimientos en el que se verifique la infracción, de la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento, que podrá ser aplicado una vez por cada evento al infractor.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

- b) Multas, del 5 al 40% del valor de los vasos y sobertes decomisados.
- c) Decomiso, juntamente con las sanciones del inciso b).
- d) Clausura temporaria que no podrá exceder de un mes.
- e) Clausura Definitiva del establecimiento.

**ARTICULO 13:** Por vía reglamentaria se fijarán las pautas para la graduación de las sanciones, en función de la magnitud del incumplimiento, la condición económica del infractor y el carácter de reincidente, que la autoridad de aplicación observará.

**ARTICULO 14:** Los fondos que ingresen en concepto de multa, lo harán a la cuenta especial en la jurisdicción de la Autoridad de Aplicación y serán destinados al cumplimiento de las acciones que competen al OPDS.

#### Capítulo Cuarto Disposiciones Transitorias

**ARTICULO 15:** La Autoridad de Aplicación creará un Programa de Fomento de Adquisición de maquinaria, tecnología de aplicación y/o metodologías de producción, autorizadas para la fabricación y diseño de vasos y sorbetes biodegradables, que se importen, comercialicen, y/o distribuyan.

**ARTICULO 16:** El Banco Provincia de Buenos Aires, otorgará créditos a tasa subsidiada, con garantía prendaria sobre los bienes financiados, para las maquinarias y materiales para la producción, fabricación y/o diseños. La autoridad de Aplicación realizará convenios con el Banco Provincia de Buenos Aires, a tales efectos.

**ARTICULO 18:** El Programa de Fomento tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses, a contar de la reglamentación de la presente ley.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**ARTICULO 19:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## **FUNDAMENTOS**

La utilización de vasos y sorbetes fabricados de polímero derivados del petróleo o de todo otro material plástico convencional, es generalizada; Lo cierto, es que ello impacta gravemente en nuestro medio ambiente.

La realidad, es que el consumo de polímeros derivados del petróleo o plásticos, ha aumentado considerablemente en los últimos años. Esto, provoca un problema que no podemos ignorar: la contaminación por desperdicios no biodegradables.

Existen varias tecnologías que se están aplicando y otras que se están desarrollando para paliar la situación del impacto ambiental, y en esta dirección se fabrican, vasos con algas marinas, con aceite de maíz, entre otros, que resultan ser totalmente biodegradables.

En este orden de ideas, ya varias localidades del Partido de la Costa, han impulsado diversas ordenanzas, a fin de evitar a utilización específicamente de los plásticos, atento que se ha comprobado como contamina y como afecta a todo nuestro mar y su vida marina.-

Es por ello, que establecemos en la presente ley un programa de sustitución de carácter gradual y progresivo.

Asimismo, necesitamos realizar una debida aclaración, de porque que estos deban remplazarse únicamente con material biodegradable y no degradable, ello es porque la palabra “degradable” sólo significa que algo se rompe o se fragmenta. Técnicamente, todo el plástico es degradable. Además, a algunos plásticos se les añaden productos químicos que hacen que se descompongan, rompan o degraden más rápido bajo ciertas condiciones. Por ejemplo, se puede añadir un aditivo a un plástico común fabricado a base de petróleo que hará que se convierta en quebradizo y se desmorone en la luz del sol: esto se conoce como hacer “fotodegradable” el plástico. Otros aditivos se pueden poner en el plástico que hará el “rompimiento” del éste por oxidación: esto se conoce como “plástico oxo-degradable”. Estos métodos harán que la mayor parte del plástico parezca desaparecer, sin embargo, las piezas



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

pequeñas o incluso polvo fino o “arena”, que se produce por este efecto, son aún pequeñas piezas de plástico, es decir, no son más que trozos muy pequeños de plástico.

Por lo referido ut -supra, es que la palabra “degradable” no es nada especial, ya que, refiere a la transformación significativa del material por medio de la ruptura de las macromoléculas, que se caracteriza por la disminución de su masa molecular y modificaciones de propiedad iniciales.-

Ello hace que lo importante para el medio ambiente, es que utilicemos vasos y sorbetes que sean biodegradables, es decir, que si bien es degradable, también significa algo muy importantes, y es que puede ser degradado por el metabolismo de los microorganismos, y “volver a la tierra”. Cuando un plástico es biodegradable, significa que puede ser digerido, de manera que los átomos de carbono en las cadenas del polímero se rompen, y realmente puede participar en la creación de otras moléculas orgánicas. Puede ser procesado, y se convierten en parte de los seres vivos orgánicos. Esto los vuelve a la naturaleza en un sentido muy real: se convierten en parte del ciclo del carbono de la ecología de la tierra.

De la misma forma, es importante que la tecnología y/o método de fabricación autorizada que se aplique, respete la normativa nacional e internacional sobre biodegradación. Ya que muchas veces, se utilizan plásticos que están hechos a partir de recursos renovables pero que se procesan de una manera que los hace no biodegradables. Siguen siendo “degradables”, pero no vuelven a la naturaleza; y no pueden ser procesados por los microorganismos. Por ello, resulta de vital importancia, hacer incapie en que los vasos y sorbetes sean “*biodegradables*”.

Además, se debe distinguir que en la presente se establece que el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) o la Autoridad de Aplicación que en el futuro lo reemplace, implementará mecanismos a fin de brindar información, capacitar, difundir y concientizar sobre el uso racional del material no biodegradable, de vasos y sorbetes, a los efectos de cambiar paulatinamente la cultura de la utilización del plástico descartable, de nuestros ciudadanos.-





*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Por ello, encontrándose actualmente nuevas tecnologías para el reemplazo de los vasos y sorbetes de plástico, y a fin de reducir el impacto ambiental, es que presentamos el presente proyecto.-

Por todo lo expuesto solicito a los/as Sres/as Legisladores, la aprobación de este proyecto.-